

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.		45.
Seis id.		90.
Un año.		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 795.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 31 de Marzo anterior lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas respecto a la inteligencia y aplicacion del artículo 239 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y teniendo presente la necesidad de remover obstáculos y de facilitar cuanto sea posible la instruccion de los expedientes que se promuevan con el fin de derivar aguas públicas, cuyo aprovechamiento es de tanta importancia para el desarrollo de la riqueza agrícola e industrial de la nacion; el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto que por la Direccion general del digno cargo de V. S. se haga entender á los Gobernadores y demas funcionarios y corporaciones á quienes incumbe emitir dictámen en los expedientes de que se trata, que la tramitacion prescrita en el artículo mencionado debe cumplirse escrupulosamente en la provincia en que se haya de verificar la derivacion ó toma de las aguas y ejecutarse las obras, y ademas en las inferiores en que los proyectos hubiesen encontrado oposicion al anunciarse al público; pero cuan-

do en estas provincias no hayan sido objeto de reclamaciones los nuevos usos de aguas que los particulares ó empresas hubieren solicitado, bastará hacer constar el hecho y que el número del «Boletín oficial» en que se haya insertado el anuncio quede unido á los expedientes, sin prolongar su terminacion con informes y trámites que en tales casos no demandan imperiosamente los intereses privados ni los que está llamada á defender la Administracion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 26 de Abril de 1869. — El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 799.

Por la Direccion General de Rentas, Estancadas y Loterías con fecha 23 del actual se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Polonia Gomez Recuero, hija de D. Diego, M. N. de Navalinoral de Pusa, muerto en el campo del honor. — Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Córdoba 27 de Abril de 1869. — El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 802.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del 21 del actual en union de otras de la dehesa de Ladrillos, término de Guadaluazar, propia de varios ganaderos de los rebaños de obejas de D. Vicente Benito y hermanos, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Posadas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Abril de 1869. — El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una burra negra, cerrada, bebe en blanco reparado un ojo, con una rucha de dos años, rucia, oscura, sin hierro.

Otras dos ruchas, una de tres años y otra de dos, rucias, medianas y sin hierro.

Núm. 803.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual se estravió el dia 19 del corriente de las tierras situadas en término de Morente y sitio nombrado el Salado, de la propiedad de Antonio Cantarero Lozano, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Bujalance con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Abril de 1869. — El D. de Hornachuelos.

Señas. Cerrada, pelo castaño, con mas de siete cuartas, herrada en una cadera con una O. y otra letra ó figura en medio que no puede precisar y pelos blancos en la raspa del lomo.

Núm. 804.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Francisco Camacho y Marquez, vecino de Alcaudete, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá la Real, por quien es reclamado.

Córdoba 28 de Abril de 1869. — El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Estatura regular, 49 años de edad, pelo castaño claro, ojos azules oscuros, nariz regular, cara obal, barba poblada, color bueno. Viste sombrero calañés algo deteriorado, chaqueta de paño pardo servida, chaleco viejo de paño color castaño oscuro, faja encarnada, calzon de estesoado, medias de lana negra y abarcas.

Núm. 805.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de dos desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Osuna por quien son reclamados.

Córdoba 28 de Abril de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Uno como de 40 á 45 años, cuerpo regular, buenas carnes, pelo negro, con patillas grandes, sin bigote, un pañuelo color sandia liado á la cabeza, sombrero calañés, zapatos blancos, botines con bastantes correas, calzon corto, bombacho de paño fino negro, faja de estambre encarnada moruna, chaleco de paño fino negro.

Otro como de 20 á 22 años, pelo rubio, cuerpo regular, delgado, cenceño, botillos blancos algo sucios, calzones paño basto, chaqueta paño fino mediada, sin faja, pantalon largo.

Núm. 806.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos desconocidos y caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas entre una y dos de la madrugada del dia 15 del actual, en el sitio de los Naranjuelos, término de Lucena, de la propiedad de D. Francisco Delgado Parejo, vecino de Puente-Genil, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicha ciudad de Lucena.

Córdoba 27 de Abril de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

*Señas de los ladrones.*

Dos hombres desconocidos, de estatura regular, sombreros calañés y un capote ajustado á la cintura.

*Caballerias.*

Una yegua pelo castaño claro, lucera, calzada de los pies mas del derecho, de 12 años, alzada 7 cuartas y herrada.

Otra yegua pelo castaño, calzada de los pies, mas del izquierdo, estrella corrida hasta los hollares, de 7 cuartas y dos dedos de alzada y herrada.

Otra id. pelo id. claro, de 6 años, alzada de 6 á 7 cuartas y herrada.

Y un potro pelo id. id., de 6 cuartas de alzada, 2 años y 1/2, herido de la espaldilla derecha de una patada, y herrado.

Núm. 807.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de un desconocido vestido con calzon corto á estilo del pais, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lucena, por quien se reclama.

Córdoba 27 de Abril de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

Núm. 808.

El Alcalde de Palma del Rio cita á las personas que se crean con derecho á un burro, cuyas señas se espresan á continuacion, para que ante dicho Alcalde deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 28 de Abril de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Un burro rubio, entero, mediano, cerrado, pelado por encima de la culata y lo demás sin pelar, algo gachon y herrado en el cuello al lado derecho.

Núm. 809.

El Juzgado de primera instancia de Osuna cita á las personas que se crean con derecho á las caballerias que se espresan á continuacion, para que ante dicho tri-

bunal deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 28 de Abril de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

*Señas de las caballerias.*

Una yegua castaña oscura, cordon perdido y bebe con el cabezado del pie derecho, 6 cuartas y 7 dedos de alzada, manca del brazo del mismo lado y herrada en la nalga derecha, y una rastra inutilizada de la pata izquierda.

Un mulo negro viejo, capon, cerrado, romo, sin hierro, su alzada 6 cuartas y algo mas de 6 dedos.

Otro mulo castaño oscuro, capon, sin hierro, con 6 cuartas y 5 dedos de alzada.

Otro mulo tordillo, sin hierro, capon, con 6 cuartas y 6 dedos de alzada, de edad de 9 años.

Y un caballo castaño oscuro, pelos blancos en la frente, calzado de la pata derecha y principio de calzado en la mano izquierda, cerrado, con 7 cuartas de alzada, herrado en la nalga izquierda.

Núm. 810.

El Juzgado de Castro del Rio cita á las personas que se crean con derecho á un caballo aparejado que se espresa á continuacion, para que ante dicho tribunal deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 28 de Abril de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Un caballo capon, negro, morcillo, lucero, de 10 á 11 años, 7 cuartas, 5 dedos y sin hierro, aparejado con albarda buena, forrada de badana negra, baticola tambien negra, una cincha listada, cabezada de pesebre de cuero nuevo negro, con ronzal de cerda y un retaco de media caja, punto de plata, llave antigua, gancho de hierro, guardamonte, abrazadera y baquetero de hierro.

Núm. 811.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos y dos desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales el dia 14 de Febrero

último les fueron robados en este término á Manuel Garcia y Alfonso, vecino de Marchena, por individuos desconocidos, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 26 de Abril de 1869.—  
El D. de Hornachuelos

*Señas de los mulos.*

Dos mulos, ambos de color castaño oscuro, alzada regular, cenceños, ambos cerrados de quijote, uno de ocho á nueve años, hijo de yegua y el otro de cinco, hijo de burra, algo izquierdo de las manos y bajo de cruz con un sobrehueso en el corbejon de la pata izquierda y parte interna de tamaño de una abellana poco mas, sin hierro y el otro herrado, con pintitas blancas en la cruz del aparejo.

*Señas de los desconocidos.*

Dos hombres, uno como de 40 años, con un pañuelo á la cabeza, algo cano, alto, delgado, vestido al uso del pais, con calzones y botines, sombrero calañés y con patilla, y el otro algo mas rubio, de 30 á 35 años, con pantalon de lienzo ruso claro, chaqueta de paño y sombrero calañés, ambos con canana á la cintura, el mas viejo escopeta y el otro retaco, con caballo de gran alzada, castaño oscuro, de carnes regulares, lucero, con aparejo redondo.

Núm. 798.

**Facultad de Medicina y Cirujia de Sevilla.**

**ENSEÑANZA LIBRE.**

Por el Sr. Gobernador de la provincia se me ha comunicado lo siguiente:

«Gobierno de la provincia de Sevilla.—Núm. 370.—Deseosa la Exema. Diputacion provincial de fomentar por cuantos medios estén á su alcance la enseñanza pública, ha deferido siempre gustosa, á cuantas peticiones le ha hecho esa Facultad en bien de los estudios; habiendo comunicado á V. I. en 3 de febrero anterior el último acuerdo en virtud del cual le concedia el protectorado absoluto, el apoyo moral y material que el decreto de 14 de Enero exige para que las escuelas creadas por las corporaciones po-

pulares puedan celebrar exámenes y conferir grados. Descendiendo ahora á puntos concretos, visto el oficio de V. I. fecha 15 del corriente, la Diputacion ha creído conveniente aprobar las bases, con arreglo á las que debe ser organizada definitivamente esa Facultad. Al tomar este acuerdo, tiene la conviccion de hacer un gran beneficio á la provincia, conciliando, no obstante, los intereses generales que administra con los de los padres de familia, cuyos hijos se dediquen á estos estudios. Con el propósito de dotar la enseñanza médica de cuanto necesita para los fines de su instituto, la Diputacion ha concedido en el estenso Hospital Central local á propósito y enfermerias para las clínicas; ha mandado construir anfiteatro y salas de discusion y operaciones; ha dotado estos servicios del personal y material necesario: ha facilitado los instrumentos de su escogido arsenal; aprobará en el presupuesto correspondiente la cantidad que el municipio tiene votada para gastos materiales de la escuela y se propone adquirir uno de los edificios del Estado, que hay en esta ciudad, para establecer, con independencia de otros establecimientos, las clases teóricas y los museos y gabinetes que debe poseer una Facultad médica bien montada: así están cubiertas las atenciones primordiales de la enseñanza. La dotacion del crecido personal de profesores, que necesita toda escuela médica, ha llamado muy particularmente su atencion; pero desgraciadamente la multitud de obligaciones que pesan sobre ella, le imposibilita hacerlo como fuera de desear; y, por lo tanto, en equivalencia de sueldos, ha determinado que los profesores reciban directamente de sus alumnos la retribucion de sus servicios, sistema adoptado otras veces en España y seguido hoy en otros países. Y debiendo resultar de esto un aumento en los gastos anuales de los estudiantes, la Diputacion ha creído conveniente nivelarlos, disminuyendo considerablemente los derechos de título hasta una cantidad casi insignificante; con lo cual quedan, no solo compensados, sino favorecidos, ya en la suma que desembolsan en toda la carrera, ya en la manera pensada de efectuarlo. Por último, al fijar, como es de su competencia, según el decreto citado de 14 de Enero, los derechos de inscripcion, los de exámenes y grados, ha tenido presente el modo de atender con su producto á las demás obligaciones de la Escuela. Con tales elementos y tal

organizacion, espera que la escuela médica sevillana, en pocos años, ha de llegar á un grado de esplendor digno del renombre que tuvo en lo antiguo, contando siempre con que el claustro de profesores, celoso de este título, dará á los estudios toda la amplitud que hoy se les concede en las naciones mas adelantadas. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, en sesion de 20 de Marzo último ha acordado aprobar las bases orgánicas siguientes:

- 1.ª La Diputacion organiza la Facultad de Medicina y cirugía existente en Sevilla, al tenor y bajo las bases que determina el decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Enero último.
- 2.ª La Diputacion confiere al claustro de profesores de la Escuela médica el nombramiento y arreglo en el personal de sus profesores y dependientes, debiendo dar cuenta de lo que acordase á la misma Diputacion.
- 3.ª La Diputacion determina que la enseñanza de la Medicina se distribuya en dos cursos de cinco meses, que deben darse á contar desde 1.º de Setiembre y 1.º de Febrero de cada año. Para que se aproveche en los estudios habia leccion todos los dias no feriados.
- 4.ª Acordada por la Diputacion la construccion en el Hospital central de local á propósito para las clases de clínica y anatomía, la misma Diputacion hará que estos servicios se doten de mozos, practicantes y enfermeros y del material, respecto de estas mismas clases, necesario para que la enseñanza sea fructífera.
- 5.ª La Diputacion aprobará en el presupuesto municipal la consignacion hecha de 1000 reales mensuales para gastos materiales de las clases teóricas y esperiencias en las de fisiología, química, terapéutica y medicina legal y toxicología.
- 6.ª La Diputacion procurará adquirir la propiedad de un local conveniente para establecer la Facultad con los museos y gabinetes que deberán crearse.
- 7.ª La Diputacion establece que los profesores de la facultad reciban, en equivalencia de sueldo y por recompensa de su laboriosidad en la enseñanza, la retribucion que con sus alumnos estipulen. Exige en cambio que las explicaciones se den con asiduidad y celo.
- 8.ª La Diputacion determina que los derechos que por todos conceptos abonen los alumnos de la facultad de Medicina, sean los siguientes:

	Rvn.
Por inscripcion, en cada curso.	20
Por derechos de examen en cada curso.	20
Por id. en el grado de bachiller.	100
Por id. en el de licenciado.	160
Por id. en el de doctor.	200
Por id. del título de bachiller.	200
Por id. de licenciado.	500
Por id. de doctor.	1000

- 9.ª Los derechos de inscripcion se aplicarán á los gastos de secretaría; los de examen se dividirán, como la Facultad acuerde, entre sus profesores, y los de título se aplicarán á la formacion de gabinetes y museos.
  10. Los beneficios en los derechos de título se conceden solo á los alumnos que hiciesen en la Facultad sevillana toda la carrera: en los que procedan de otra escuela se computarán estos derechos, dividiendo la diferencia entre la cantidad arriba establecida, y la que se marca en las tarifas oficiales, por el número de asignaturas del periodo á que corresponda el grado, y abonando, á mas de los aquí designados, tantas unidades cuantas sean las que cursara en otra facultad.
  11. Para premiar el mérito y estimular al estudio, se concede gratuitamente por oposicion un grado de bachiller y otro de licenciado por cada diez de pago que se confieran en la Facultad.
  12. El presidente custodiará los fondos que nazcan de los derechos de título mientras que la Facultad acuerda, como debe acordar anualmente, la forma y manera de invertir estas cantidades en los objetos que deben constituir los gabinetes y museos. Antes de realizar la inversion, dará cuenta á la Diputacion.
  13. La Facultad cuidará de que en orden á los estudios se observen puntualmente las prescripciones del Gobierno, debiendo dar cuenta á la Diputacion de su estado anualmente, y siempre que hubiese necesidad de introducir alguna variacion ó modificacion importante en la organizacion que ahora recibe. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 1.º de Abril de 1869.—José Gomez Diaz.—Señor Director de la Facultad de Medicina de esta ciudad.
- Y lo traslado á V. S., rogándole se sirva hacerlo conocer de los habitantes de ese pueblo.
- Dios guarde á V. S. muchos años, Sevilla 11 de Abril de 1869.

—El presidente, Antonio Marsella.—P. M. de la J., José Moreno Fernandez, secretario.  
Sr. Alcalde de

---

Núm. 756.

D. Felipe de Blancas y Molero, Notario del Ilustre colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano público del número en el partido judicial de esta ciudad mi domicilio, etc.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por D. Domingo del Pino y Cárdenas de esta veindad, se ha dictado la sentencia que copio.

*Sentencia.*—En la ciudad de Lucena á veite y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido, visto el presente incidente de pobreza seguido entre partes de la una como actor don Domingo del Pino y Cárdenas, representado por el Procurador D. Juan Bautista Cabeza, de la otra como demandada doña Maria del Carmen Cárdenas y Provincial, habiéndose oido tambien al Promotor fiscal:

Resultando: que entablada por el actor demanda de menor cuantía contra la Cárdenas, intimó la defensa por pobre, fundado en que no poseía bienes, egercia industria, ni disfrutaba sueldos ni otros emolumentos mas que los que ganaba con su trabajo personal:

Resultando: que conferido traslado á la Carmen como no contestase dentro del término legal, acusada la rebeldia, se le consideró en tal estado, entendiéndose las actuaciones subsesivas con los estrados del tribunal:

Resultando: que dada la audiencia al Promotor fiscal, interés que con el resultivo de pruebas se estimase ó no la solicitud del actor:

Resultando: que recibido el incidente á prueba, por la parte actora se presentaron certificados donde consta, no posee bienes ni egerce industria, habilitando informacion justificativa, de que no cobra sueldo, pension, ni disfruta mas renta que la que le produce su trabajo personal:

Resultando: que concluso el término de prueba se han mandado unir las practicas, trayéndose los autos á la vista para sentencia citadas que han sido las partes; y

Considerando: que resulta proveido que el actor no posee bienes, librando su subsistencia con

el trabajo personal, encontrándose por lo tanto comprendido en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil; con mérito á lo espuesto, fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Domingo del Pino y Cárdenas, al que se ayudará como á

tal, usando del papel concedido á los de su clase, sin perjuicio de reintegro en su tiempo y caso. Y por esta mi sentencia, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia remitiendo el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil, así lo proveo, mando y firmo.—Joaquin Alvarez de Morales.

La sentencia copiada está conforme con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado estiendo el presente que firmo en Lucena á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Liedó. Felipe de Blancas.

**ANUNCIOS.**  
**ESCRITURAS**  
**de Bienes Nacionales.**  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**AMILLARAMIENTO.**  
En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

**PLIEGOS**  
de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**ESTADOS**  
de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo. Se hallan de venta en el despacho de este periódico. Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

**OBRAS**  
que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

**CORDOBA.—1869.**  
Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.

TARIFA adicional á la de 16 de Diciembre de 1868 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa con destino á Prusia, Estados de la Union postal alemana y paises á que Prusia sirve de intermediaria, y para el porteo de la procedente de estos paises, Prusia y Estados de la Union postal alemana que no viniese franqueada.

	Mils. de Escdo.
13 Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Suecia-Via Prusia.	
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de	350
La que esceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, id.	700
Y así sucesivamente aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de	350
14 Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Suecia-Via Prusia.	
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive.	500
Idem que esceda de diez y no pase de veinte gramos.	1000
Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta.	500
38 Franqueo obligatorio de las muestras del comercio, de los periódicos y de los impresos que se remitan á los paises que se espresan á continuacion.	
Cada paquete de muestras de Comercio, de periódicos y demás clases de impresos enunciados en el núm. 6 de la tarifa de 16 de Diciembre de 1868 y que reúnan las condiciones que en los números 5 y 6 de la misma se exigen, se franquearán obligatoria y precisamente con sellos de correos, satisfaciendo por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos.	
El que resulte destinado á Suecia.	075

Madrid 18 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

MODIFICACION del cuadro señalado con la letra F. en el convenio adicional de Correos, celebrado entre España y la Confederacion de la Alemania del Norte en 25 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1868. Condiciones para el cambio á descubierto entre España y Suecia-Via Prusia.

Número que corresponde á Suecia en el cuadro F. que se cita.	Designacion de la correspondencia y pais extranjero	Mils. de escdo.	Corresponde á España.			Corresponde á Prusia.			Observaciones.
			Silber-gros.	Silber-gros.	Silber-gros.	Silber-gros.	Silber-gros.	Silber-gros.	
4	Suecia.								
	(a) Carta franqueada de España para Suecia.	350	7 1/2	2 1/2	1 1/2	2	1 1/2	3 1/2	Las consignadas en el cuadro F. que se cita.
	(b) Carta no franqueada de Suecia para España.	500	10 1/2	2 1/2	2 1/2	5 1/2	2 1/2	8	
	(c) Carta certificada de España para Suecia (franqueo 350 certifican. 200)	550	7 1/2	2 1/2	1 1/2	2	1 1/2	3 1/2	
	(d) Impresos y muestras de España para Suecia.	75	1 1/2		1		1/2	1/2	

Números de la tarifa que se cita modificados por la presente.